



Municipalidad Distrital de Miraflores

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0142- 2019-A/MDM**

Miraflores, 08 de Agosto del 2019.

**VISTO:**

Informe N° Informe N° 003-2019-COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 008-2019-MDM, emitida por el comité de selección, por medio del cual solicitan declarar la Nulidad de Oficio de La A.S. N° 008-2019-MDM-CS, Contratación de la Ejecución de Obra Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Calle Puente Arnao, Prolongación Puente Arnao, Pasaje Goyeneche, Jirón Cahuide Etapa I del Distrito de Miraflores, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa; el Informe Legal N° 0316-2019-GAJ-GM-MDM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.”;

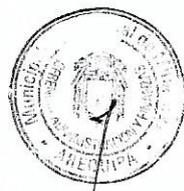
Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; concordante con el artículo 43°, que señala: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en su artículo 44° numeral 44.1 y 44.2 señala: “44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)”. (Subrayado y negrita es agregado).

Que el principio de Transparencia estipulado en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, a su tenor dice **“Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.”**,

Que, es el caso, dentro del marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Municipalidad Distrital de Miraflores, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MDM-CS, Contratación de la Ejecución de Obra Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Calle Puente Arnao, Prolongación Puente Arnao, Pasaje Goyeneche, Jirón Cahuide Etapa I del Distrito de Miraflores, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa.

Que, no obstante, mediante Informe N° 003-2019-COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 008-2019-MDM de fecha 07 de agosto de 2019, el Comité de Selección, solicita se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MDM-CS, Contratación de la Ejecución de Obra Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y



"Año de la lucha contra la corrupción y la  
impunidad"



Municipalidad Distrital de Miraflores



Peatonal de la Calle Puente Arnao, Prolongación Puente Arnao, Pasaje Goyeneche, Jirón Cahuide Etapa I del Distrito de Miraflores, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa, ello en mérito que el día 02 de agosto el comité de selección se reúne para proceder con la admisión de las ofertas presentadas por los postores, detectando que el valor referencial publicado en la plataforma SEACE de S/. 1, 696,715.26 Soles, era diferente al valor referencial establecido en las bases administrativas que era de S/. 1, 696,725.26 soles, valor referencial que era incorrecto e incoherente puesto que el expediente de ejecución de obra, el requerimiento del área usuaria, la certificación presupuestal y todos los actuados de referido procedimiento de selección establecían como valor referencial correcto el de S/. 1, 696,715.26 Soles, esta incoherencia descrita configuraría una nulidad de oficio de referido procedimiento de selección, puesto que se estaría contraviniendo el principio de transparencia establecido en la normativa legal de contrataciones del estado por lo que deviene en una Declaratoria de Nulidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 que a su tenor dice: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.(...). Por lo expuesto anteriormente es que solicito declarar la nulidad de oficio por contravenir **el principio de transparencia** de las norma legal de Contrataciones es decir el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, por lo que se debe retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria debiéndose publicar en las bases administrativas de referido procedimiento de selección el valor referencial correcto.



Que, mediante Informe Legal N° 0316-2019-GAJ-GM-MDM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MDM, debiendo de ser retrotraída hasta la etapa de convocatoria; precisando que se remitan los actuados a Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades.



Que estando que de conformidad al numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando se contraviene las normas legales y/o se prescinde de las normas esenciales del procedimiento. Tanto más, que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, conforme lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado.



De conformidad a lo previsto en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del procedimiento de selección denominado ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2019-MDM-CS, Contratación de la Ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Calle Puente Arnao, Prolongación Puente Arnao, Pasaje Goyeneche, Jirón Cahuide Etapa I del Distrito de Miraflores, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa"; correspondiendo **RETROTRAERSE** el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, debiéndose publicar en las bases administrativas de referido procedimiento de selección, el valor referencial correcto.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Municipalidad Distrital de Miraflores

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REMITA**, el expediente al comité especial, con el objeto de dar cumplimiento al numeral precedente; asimismo, **ENCARGAR** al Comité Especial en coordinación con la Unidad de Logística y Servicios Generales procedan a la **NOTIFICACION y PUBLICACION** de la presente Resolución a través de la plataforma SEACE, y demás áreas involucradas para su conocimiento y fines respectivos.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidad administrativa a los que resulten responsables correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MDM-CS, Contratación de la Ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Calle Puente Arnao, Prolongación Puente Arnao, Pasaje Goyeneche, Jirón Cahuide Etapa I del Distrito de Miraflores, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa", para lo cual se deberá remitir copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica – PAD.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Paul E. Apilcueta Cáceres  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis E. Aguirre Chavez  
ALCALDE

